EXCEDENTES GENERADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS A NO ASOCIADOS

12 de junio de 1979

Modifícase el Artículo 1°, inciso k) de la Resolución 91/73 sobre excedentes generados por la prestación de servicios a no asociados.

VISTO la Resolución N°91/73, relativa a prestación de servicios a no asociados por cooperativas de transformación de productos o que cuenten con una sección destinada a esa actividad, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución en su Artículo 1º Inciso K) determina el destino que tendrán los excedentes generados por la prestación de servicios a no asociados.

Que dicho destino difiere del previsto en el Artículo 42 in-fine de la Ley 20.337, por cuanto éste determina que se imputen a una cuenta especial de reserva y aquél indica que deberá incrementar la reserva legal.

Que consecuentemente, debe preciarse la denominación de la cuenta que debe utilizarse, en el caso de producirse los excedentes originados en dicha actividad.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 3.460/77.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA RESUELVE:

Artículo 1º.-Modifícase el Artículo 1ºinciso k) de la Resolución Nº 91/73, el que quedará redactado de la siguiente manera:"Los excedentes generados por la prestación de servicios a no asociados deberán ser destinados a una cuenta especial de reserva".

Artículo 2º.-De forma.